

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

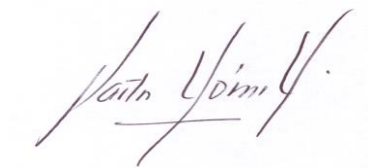
La apoderada de la parte demandante, en tiempo oportuno subsanó el defecto advertido por el Despacho. Pasa a Despacho para resolver.

Términos:

Para subsanar, del 24 al 31 de agosto de 2021

Escrito subsanatorio, 31 de agosto de 2021

Manizales, 13 de septiembre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No. 657

Radicado. 2021-00252

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderada judicial el señor JORGE ARLEY PÈREZ GIRALDO identificado con C.C. 10.289.178, en contra de la señora AMANDA LUCIA ECHEVERRY JARAMILLO, identificada con C.C. No. 30.329.944, por la causal 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante el señor JORGE ARLEY PÈREZ GIRALDO identificado con C.C. 10.289.178, en contra de la señora AMANDA LUCIA ECHEVERRY

JARAMILLO, identificada con C.C. No. 30.329.944, por haber incurrido éste en la causal 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

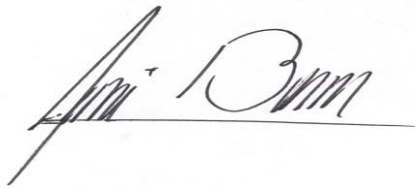
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora AMANDA LUCIA ECHEVERRY JARAMILLO la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020,

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda a la señora AMANDA LUCIA ECHEVERRY JARAMILLO por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A